



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y ESCUELA DE SECUNDARIA DE APEKI – TUMBA PARA LA REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DORMITORIOS Y ASEOS DESTINADOS AL ESTUDIANTADO FEMENINO FASE I

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante UMH), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, D. Vicente Micol Molina, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de Resolución de su nombramiento como **Vicerrector de Internacionalización y Cooperación**, Resolución Rectoral nº 1186/23, de fecha 16 de mayo de 2023, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral nº 1246/23, de fecha 18 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9600, de 22/05/23).

De otra parte, la Escuela de secundaria de Apeki - Tumba (en adelante Escuela de Apeki-Tumba), con número de identificación 102330896, cuyo domicilio legal se encuentra en la celda Misezero, del sector de Tumba, en el distrito de Rulindo, en la provincia Norte de Ruanda, y en su nombre y representación el Sr. Olivier Zagabe Nyundo en calidad de Director de la Escuela.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para suscribir el presente convenio, bajo las estipulaciones contenidas en el Capítulo VI de la actualmente vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

EXPONEN

1. Que ambas entidades tienen como objetivos e intereses tendentes a la obtención de un fin común en los campos educativos, científicos, tecnológicos y culturales de interés común.
2. Que la Universidad Miguel Hernández de Elche es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Valenciana, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).

Que la UMH a través de la Cátedra “Sede de la UMH en Ruanda” tiene como funciones:

- a) Liderar todo tipo de iniciativas, estudios, formación e investigaciones que contribuyan y potencien la presencia institucional de nuestra universidad en Ruanda.
- b) Incentivar la cooperación, el voluntariado, la formación, la investigación y la asistencia sanitaria en Ruanda.
- c) Acrecentar los vínculos sociales de la UMH con el país africano y, sobre todo, con las instituciones que coinciden en estos objetivos, colaborando con ellas cuando se considere beneficioso tanto para la Universidad y sus públicos, como para Ruanda.
- d) Propagar y dar a conocer todas las actividades relacionadas con la cooperación, voluntariado, la formación, la investigación y los servicios sanitarios desarrollados por la cátedra, implicando a todos los colectivos de la propia Universidad (personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes).
- e) Fomentar la colaboración y la realización de convenios con otras instituciones y organismos, tanto públicos como privados.

Que, dentro de las actividades recogidas en las líneas de actuación que la UMH pretende desarrollar en Ruanda a través de la Cátedra, se encuentran los proyectos de infraestructuras tanto sanitarias como educativas, como es el caso de la Escuela de Apeki tumba.

- 3. Que la Escuela de Apeki- Tumba, es una escuela pública dependiente del Ministerio de Educación Ruandés, con plena capacidad para el cumplimiento de los fines, cuya actividad principal es la educación secundaria.
- 4. Que en el Plan Estratégico de Subvenciones, Becas, Ayudas y Premios 2023 de la UMH, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, está prevista la línea de subvención “11-134-7-2023-0096”, de la que la Escuela de Apeki -Tumba es la beneficiaria.
- 5. Que es necesario instrumentar dicha subvención de concesión directa mediante un convenio, según lo previsto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPC) y, en los mismos términos, el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMH y la Escuela de Apeki -Tumba formalizan el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la concesión de una subvención a la entidad Escuela de Apeki -Tumba para la financiación de la realización de actividades/proyectos que se detallan en la cláusula 2ª. El convenio será financiado por la UMH en la cuantía máxima y en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR

La UMH a través de la Cátedra “Sede de la UMH en Ruanda” pretende tener una colaboración más amplia a nivel educativo en la provincia Norte de Ruanda. Actualmente la UMH colabora con la Escuela Saint Vicent de Paul G.S. Nemba I en el distrito de Gakenke, por lo que se han escogido 4 escuelas de educación secundaria de excelencia, una en cada uno de los otros 4 distritos que integran la provincia Norte, con las que iniciar esta colaboración.

En julio de 2022 la UMH ha firmado un Acuerdo Marco de colaboración con la escuela de Apeki- Tumba que es una escuela de secundaria de formación profesional, que cuenta con 4 secciones: Informática, Soldadura, Contabilidad y Construcción en la que sus alumnos tienen la posibilidad de acceso posterior a la Universidad. La escuela tiene 803 estudiantes, todos ellos en régimen de internado, 405 del género femenino y 398 del género masculino.

En este marco de colaboración y, de acuerdo con los principios de la cooperación al desarrollo de intercambio comunicativo entre las partes, la escuela ha manifestado a la UMH el estado deficiente en que se encuentran algunas de sus instalaciones principalmente los dormitorios y las aulas de la Escuela y, muy especialmente, y que requerirían de una rehabilitación/reforma inmediata, los dormitorios y los aseos destinados al estudiantado femenino.

Por lo anteriormente expuesto, la UMH a través de este convenio, pretende colaborar en el acondicionamiento de los dormitorios del estudiantado femenino de la Escuela de Apeki -Tumba, proporcionando el importe monetario necesario para contribuir a los gastos de reforma de los mismos, contribuyendo, de esta forma, a garantizar unas condiciones de vida y formación seguras para el estudiantado de la escuela.

La rehabilitación y acondicionamiento de los dormitorios y aseos destinados al estudiantado femenino y que fundamentan la concesión de esta subvención, se dividirá en dos fases, contribuyéndose con este convenio a los gastos correspondientes a la primera fase, cuyos trabajos deberán estar realizados el 31 de diciembre de 2023.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES



1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio aquellos gastos que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización de las actividades relacionadas con las actividades recogidas en la cláusula segunda. En cualquier caso, tendrán que cumplir los requisitos del artículo 31 de la LGS.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula novena aprobará un presupuesto en el que se cuantifiquen los gastos para actividades a realizar al amparo de este convenio.

3. Si hubiera gastos ya realizados con carácter previo a la firma del presente convenio, la comisión de seguimiento los ratificará con el fin de que sean incluidos en la memoria económica o presupuesto de las actividades.

4. Todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la UMH deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la cual se haga constar la participación financiera de la Universidad.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La UMH se compromete a abonar el importe de la subvención, según lo dispuesto en la cláusula quinta.

2. La Escuela Apeki- Tumba se compromete a que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención (primera fase) debe estar ejecutada en el plazo que marca la cláusula 2ª y a cumplir el plazo y la forma de justificación que se establezca en la cláusula sexta.

La escuela deberá comunicar a la UMH el nombre de la empresa que efectuará los trabajos para su necesario vº bº.

QUINTA. IMPORTE Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. La financiación de las actividades subvencionables asciende al importe total máximo de 30.000.- € (treinta mil euros). El mencionado importe será a cargo del capítulo VII “Transferencias de Capital”, partida presupuestaria 1100 1340 79000 “Impulso de proyectos de inversión en cooperación al desarrollo: sede UMH Ruanda”, línea de subvención 11-134-7-2023-0096, del presupuesto de la UMH para el ejercicio 2023.

La concesión de la subvención está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2023.

2. La dotación económica se aportará de la siguiente forma:

Se realizará un primer pago de un 60% del importe una vez firmado el convenio.

El segundo pago del 40% se realizará una vez finalizados los trabajos y recepcionados positivamente.



3. El pago por parte de la UMH se efectuará mediante 2 cheques a la Escuela Apeki-Tumba entregados por la persona que esta determine al efecto.

SEXTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. A los efectos de justificación, deberá aportarse una primera acta de recepción provisional de los trabajos una vez finalizados. Esta acta deberá ir firmada tanto por la empresa constructora de los dormitorios, como por la Escuela Apeki-Tumba, como por la persona designada por la UMH a tal efecto.

A los tres meses naturales desde la recepción provisional de la primera fase de la rehabilitación de los dormitorios en que vencerá el plazo de garantía y, en su caso, subsanados los posibles defectos informados por la Escuela Apeki-Tumba o la persona designada por la UMH al efecto, se firmará la oportuna acta de recepción definitiva en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, que habrá de aportarse igualmente como justificación.

2. La Escuela Apeki-Tumba presentará las justificaciones ante el órgano firmante del convenio.

3. El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio vencerá en el plazo máximo de 3 meses desde la recepción positiva de los trabajos, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

4. La UMH podrá solicitar los justificantes de gasto (facturas y comprobantes de pago) que estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

SEPTIMA. REINTEGRO Y MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas (sin que proceda la exigencia del interés de demora al tratarse de una subvención en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo de acuerdo con la L1/2023, D.A 3ª) por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la LHPG.

3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la entidad solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la persona interesada.



4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses, contados desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA).

OCTAVA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso concedidas por cualquier administración pública o entidad pública o privada nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, destinadas a la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de subvenciones, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la Universidad Miguel Hernández de Elche.

NOVENA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Las personas de contacto entre las dos entidades aquí firmantes, nombradas como coordinadores del presente convenio, que se encargarán del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las estipulaciones y los acuerdos alcanzados, contenidos en el convenio suscrito, son:

Por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, la Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado de la UMH, Sra. Inmaculada Blaya Salvador.

Por parte de la Escuela Apeki-Tumba, el Director, Sr. Olivier Zagabe Nyundo

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

Cualquier modificación al presente convenio, será incluida en forma de adenda o mediante la formalización de un nuevo convenio consentidos entre ambas entidades, con determinación de las circunstancias de modificación y acuerdos alcanzados entre las partes.

DECIMOPRIMERA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

DECIMOSEGUNDA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que, deberán continuarse, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas durante la vigencia de la relación existente entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora, en la forma que se determine.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOTERCERA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y, finalmente, por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público



Instrumental y de Subvenciones, en relación, todo ello con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCUARTA. TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es/>.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con especial sujeción al mismo. Y se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo, vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.

DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas entidades se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

Y, en prueba de conformidad, los representantes de las partes firman este documento electrónicamente.

Por parte de la Universidad Miguel
Hernández de Elche

Por parte de Escuela Apeki-Tumba

D. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones Internacionales

D. Olivier Zagabe Nyundo
Director